

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de abril de 2021. A despacho de la señora juez, la presente demanda. Sírvasse proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTER No. 978

Referencia: Ejecutivo
Demandante: RAMIREZ TRUJILLO Y CIA SAS
Demandado: JAMES CAPOTE
Radicación: 2021-00203

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA promovida por RAMIREZ TRUJILLO Y CIA SAS, por intermedio de apoderado judicial contra el señor JAMES CAPOTE, observa esta agencia judicial que:

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P., el cual indica que: " Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor...**" (negrilla fuera de texto).

El documento presentado como base del cobro ejecutivo se trata de una promesa de compraventa, la cual no cumple con los requisitos señalados para ser exigible ejecutivamente, toda vez que no contiene una obligación pura y simple a cargo del deudor, en la medida que se pactaron obligaciones reciprocas entre las partes, por lo cual y dada la naturaleza contractual de la promesa, su cumplimiento debe exigirse a través de los postulados del artículo 1546 del Código Civil.

Conforme con lo expuesto, resulta improcedente librar la orden coercitiva de pago para que el demandado cumpla con la obligación señalada en el libelo demandatorio, pues no se ajusta a los presupuestos procesales para que el documento arrimado preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el **MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por RAMIREZ TRUJILLO Y CIA SAS contra el señor JAMES CAPOTE, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor LUIS ALBERTO CARDONA ZAPATA, portador de la T.P. No. 55.018 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:16 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574bd380c4f41ba9fe07fabb7d2f299bd1b531946b4a40ad09a08f42507478b8
Documento generado en 15/04/2021 04:36:31 PM